



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA "YANNUTRANS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO, DIEGO
FRANCISCO GARCES GUERRA Y JOHANNA MARIBEL

HINOJOSA CARRILLO

CAPITAL SOCIAL:

USD 5.000,00

DI 4 COPIAS

*****MP*****

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE.-(667).----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veintitrés de enero del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: el ingeniero **BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO**, de estado civil casado; el señor **DIEGO FRANCISCO GARCES GUERRA**, de estado civil soltero; y, la señorita **JOHANNA MARIBEL HINOJOSA CARRILLO**, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cédula de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta



escritura pública.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: Ingeniero BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO, de estado civil casado; DIEGO FRANCISCO GARCES GUERRA, de estado civil soltero; y, JOHANNA MARIBEL HINOJOSA CARRILLO, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; y, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para obligarse y contratar; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley de Consultoría, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil, por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA. **Artículo Dos: DOMICILIO.-** El domicilio



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



principal de la compañía es en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo**

Cuatro.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de

mayor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga adoptada por la Junta General de Socios.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y**

LAS PARTICIPACIONES: Artículo Cinco.- CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- El capital Suscrito y Pagado de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.,** es de CINCO MIL

DÓLARES AMERICANOS (\$5.000,00) divididos en CIEN participaciones de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS cada una,

capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en



proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo seis.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la

compañía. **Artículo Siete.-** Cada participación es indivisible y dará al socio el derecho a un voto en las Juntas Generales. En caso de que por orden judicial ó por otra causa, una participación o varias de ellas, pertenezcan a varias personas, todos ellos deberán nombrar un Representante Común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a Junta General de Socios, a hacer uso de derecho de participaciones.

Artículo Ocho. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán. La denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y Notaria en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y la firma del Presidente y del Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Artículo Nueve: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos, y transmisibles por herencia con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado de participación y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario.

Artículo Diez.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.

Artículo Once.- DE LA MORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida

solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS

RESPONSABILIDADES. Artículo Doce.- DE LOS DERECHOS.- Son

derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley; y, e) Los demás previstos por la Ley de Compañías y en este estatuto.

Artículo Trece.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a)

Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el presidente o el gerente; b) Ejercer las funciones

encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente, c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios;

d) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Catorce.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-**

Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía salvo las excepciones de Ley. **TITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quince.- NORMA

GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye su órgano supremo; y, su administración al Presidente y al Gerente. La representación judicial y extrajudicialmente corresponderá al Gerente. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo Dieciséis.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita a la dirección que cada socio registre en la Compañía para las respectivas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



notificaciones, la convocatoria se la realizará con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto.

Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- EL o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Diecinueve.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley y los estatutos, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.-

Artículo Veinte.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.-

Artículo Veintiuno.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten

por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Veintidós.-**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la

junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con

el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los

certificados de aportación, y, extender el que corresponda a cada socio;

y, c) Subrogar al gerente en ejercicio de sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente.- **Artículo Veintitrés.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos

años, en cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general;

b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que

asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir

con el presidente los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas

para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veinticuatro: NORMA

GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con

arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a la misma ley.

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



o más de sus socios.- **Artículo Veinticinco.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las

participaciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en su totalidad, en numerario de la siguiente forma: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO	4.900,00	4.900,00	98
DIEGO FRANCISCO GARCES GUERRA	50,00	50,00	1
JOHANNA MARIBEL HINOJOSA CARRILLO	50,00	50,00	1
TOTAL	5.000,00	5.000,00	100

En consecuencia, el capital queda pagado en su totalidad conforme consta de la cuenta de integración de capital abierta para el efecto, para lo cual adjuntan el certificado de depósito efectuado en una de las instituciones bancarias de la ciudad.- **Artículo Veintiséis.- FONDO DE**

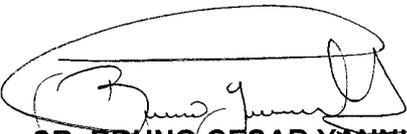
RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo**

Veintisiete.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo; y, después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades

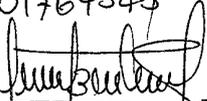
a otros objetivos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Patricio Escandón Loayza, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la

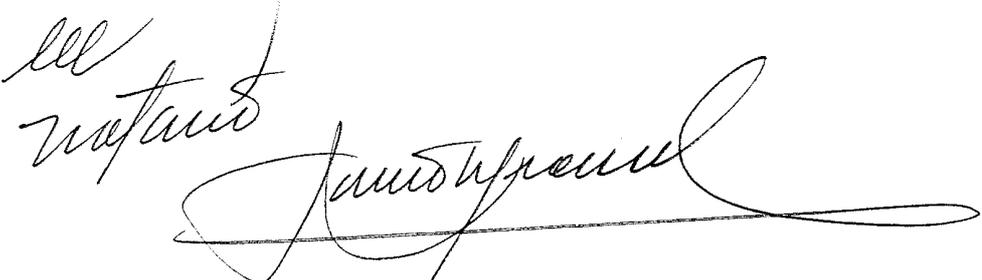


aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de esta escritura pública.- **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor José Escandón Loayza, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil trescientos sesenta y cinco).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- **de todo cuanto doy fe.**


SR. BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO
C.C. 0913238184


SR. DIEGO FRANCISCO GARCÉS GUERRA
C.C. 1001764543


SRTA. JOHANNA MARIBEL HINOJOSA CARRILLO
C.C. 171549617-8


El Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CEDULA **OTAVALEÑA** **100176454-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCÉS GUERRA
DIEGO FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
OTAVALEÑA
JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO **1973-07-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO BANCARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCÉS MORA CESAR RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRA COBA MYRIAM SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-18

V4443V4422
00031776


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL ESCRIBANO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0013
 NÚMERO

1001764545
 CÉDULA

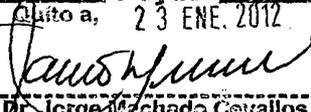
GARCÉS GUERRA DIEGO FRANCISCO

IMBABURA OTAVALEÑA
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA


 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

N

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Folias útil(es)
 Quito a, 23 ENE. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171549817-8

APELLIDOS Y NOMBRES

HINOJOSA CARRILLO

JOHANNAMARIBEL

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

CANTÓN

SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-03-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

E1343V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HINOJOSA AGUIRRE JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CARRILLO ROJAS MARTHA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-02-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
LUGAR DEL ESTUDIANTE

000030864

37



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0101
NÚMERO

1715496178
CÉDULA

HINOJOSA CARRILLO JOHANNA

MARIBEL

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas util(es)
 Quito a, 23 ENE. 2012
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407782
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: YANNUZZELLY GARRIDO BRUNO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012,9:40:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7374571 COMPAÑIA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Ingreso No. 6824-AC-ANT-2011 de fecha 05 de Agosto del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**" con domicilio en la calle Nuño de Valderrama, bloque 228 acceso 57 y Av. Mariana de Jesús, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	BRUNO CESAR YANNUZZELLY GARRIDO	0913238184
2	DIEGO FRANCISCO GARCES GUERRA	1001764545
3	JOHANNA MARIBEL HINOJOSA CARRILLO	1715496178

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que recibe la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, **GENÉRICA** constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Memorando No 0227-UAP-ANT-2011 de fecha 19 de octubre de 2011, emite informe técnico favorable No 2011-296-CJ-UAP de 17 de Octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DJ-2012-2002 de fecha 3 de Enero de 2012 e Informe No. 793-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 23 de Diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en la calle Nino de Valderrama, bloque 228 acceso 57 y Av. Mariana de Jesús, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO

Que el presente documento
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en los Archivos de esta
Institución

13 ENE 2012



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo trámite deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de Enero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA."

Elaborado por: María Verónica Celi S.

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

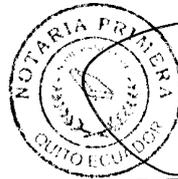




0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**, sellada y firmada, en Quito, a veintitrés de enero del año dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Titular del Canton Quito



000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000883, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 17 de febrero de 2012; se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba otorgada en esta Notaria el 23 de enero de 2012.- Quito, a 24 de febrero de de 2012.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

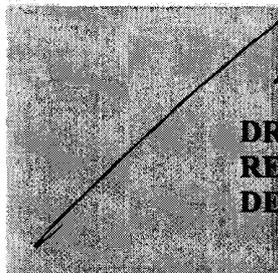


0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de diecisiete de febrero del 2012, bajo el número **0819** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de enero del dos mil doce, ante el Notario Primero, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0449.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **10758.-** Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

ro de Datos Públicos
entil del Cantón Quito

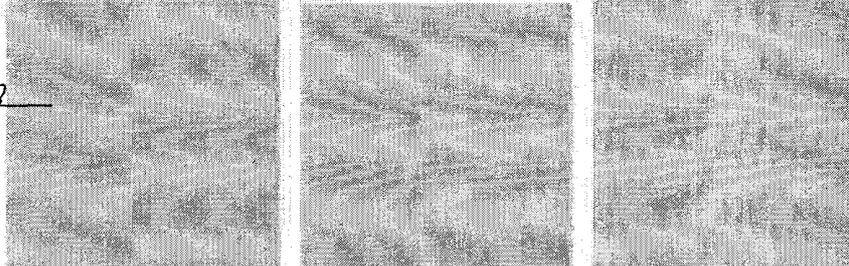


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08611

Quito, 1-2 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE YANNUTRANS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL